

	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	1 de 8

RESOLUCION Nº

12577

22 JUN 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA A FIN DE REALIZAR EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DESIGNADO POR LOS GREMIOS DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL”

El Secretario de Salud de Santander,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Decretos 1876 y 1757 de 1994, Decreto 2993 de 2011, previsiones que fueron compiladas por el Decreto 780 de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.5 3.8.4.1.1 del Decreto 780 de 2016 estableció la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, así: “Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos”.

El Artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, compilatorio del artículo 7° del Decreto 1876 de 1994, reguló el mecanismo de conformación de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial (municipal, departamental o distrital), indicando su conformación con un número mínimo de seis miembros, así:

“1. El estamento político-administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará

	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	2 de 8

la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa”.

El numeral 3 del artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el numeral 3 del artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016; señalan que el segundo representante de la comunidad que conformará las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado será designado por los gremios de la producción del área de influencia de esta última; siendo la convocatoria coordinada por la Cámara de Comercio que exista en la jurisdicción respectiva, previa solicitud de la Dirección de Salud para coordinar la organización de la elección.

El artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, estableció los Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas, así: “2. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.
- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley”.

La Superintendencia Nacional de Salud, en concepto radicado 8000-1-0471488 del 2 de julio de 2009, define “... como gremios de la producción aquellas asociaciones que aglutinan a personas dedicadas a una misma actividad comercial, industrial, agrícola, ganadera, y pesquera, que se encuentran debidamente constituidas y pueden acreditar tal carácter”.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado en sentencia 11001-03-28-000-2007-00020-00(00020), sección quinta del 20 de septiembre de 2007, define:

“Pese a no estar definido por la ley el concepto “gremio”, se ha entendido comúnmente por tal, la entidad que agrupa a un determinado sector productivo o profesional o social que persigue la satisfacción de unos intereses concretos en beneficio de los miembros del sector que agrupan (...) Puede afirmarse que los gremios son una especie del género de entidades sin ánimo de lucro, (...)”.

En consecuencia, se entenderá que quienes pueden participar del proceso de elección, serán las entidades sin ánimo de lucro constituidas como gremios de la producción o que se dediquen a actividades propias de los gremios de producción, que trata el numeral 5º y el párrafo anterior.

El artículo 2.5.3.8.7.8 del Decreto 780 de 2016 establece: “La conformación, elección, período y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los artículos 2.5.3.8.4.1.1 a 2.5.3.8.4.5.5 y en los artículos 2.10.1.1.1 a 2.10.1.1.23 del presente decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan”.

La **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL**, es una Empresa Social del Estado (ESE) de segundo (II) nivel de complejidad, descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la secretaria de Salud de Santander, con domicilio principal en Carrera. Carrera 5 # 9-102 San Gil, - Santander.

Mediante la Ordenanza No. 063 del 02 de diciembre de 2021, se adoptó la Reorganización y modernización de la Red Pública de prestadores de servicios de Salud de Santander.

Por medio del Decreto No.014 de 2006 se crea la E.S.E **HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL DE SANTANDER** y en su Artículo Primero "Por medio el cual se adoptan los Estatutos Internos para la Empresa Social del Estado Hospital Regional de San Gil", en el capítulo III, artículo 11, establece: "JUNTA DIRECTIVA: La E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL, tendrá una Junta Directiva compuesta por seis (6) miembros, representantes de los sectores Político-Administrativo, Científico de Salud, y Comunidad, así:

- (...)
3. Los dos (02) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:
- Uno (01) de ellos será designado por las alianzas o asociaciones de usuarios de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL** legalmente establecida, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

El segundo representante restante, serán designados por los Gremios de Producción del Departamento de Santander; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva, la Secretaría de Salud de Santander, solicitará la coordinación por parte de ésta, para organización de la elección correspondiente".

En la **Junta Directiva de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL**, se encuentra una (01) vacante del miembro correspondiente al representante de la comunidad designado por los gremios de la producción.

En concepto No. 201411200054411 de 2014 el Ministerio de Salud y de la Protección Social, respecto a las competencias de la Cámaras de Comercio en este tipo de procesos indicó: "Ahora bien, frente al segundo interrogante, el Decreto 1876 de 1994 en el inciso final del numeral 3, hace referencia en cuanto a que las Cámaras de Comercio por solicitud de la Dirección de Salud de la respectiva jurisdicción actuarán como coordinadoras en el proceso de elección de representante de que trata la norma en cita, sin que dicha disposición o ninguna otra contemple como función el que la Cámara de Comercio tenga que verificar los requisitos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994".

En concepto No. 201911601191351 de 2019 el Ministerio de Salud y de la Protección Social, indicó: "Así las cosas, cuando la norma establece que la Cámara de Comercio, previa solicitud de la Dirección de Salud, coordinará la organización de la elección del representante de los gremios de la producción, hace referencia a que dicha entidad debe encargarse de adoptar e implementar todas aquellas medidas requeridas para llevar a cabo los comicios, por ende cada una de estas posee autonomía para implementar los procedimientos o mecanismos necesarios para la elección de representante en cuestión. Es pertinente precisar, que la Cámara de Comercio al encargarse de la organización de la elección no tendrá injerencia en la designación o elección del representante".

El concepto No. 202211602450291 del 2022 el Ministerio de Salud y de la Protección Social, refiere "Será la Dirección de Salud de la jurisdicción de la ESE quien elaborará el acto administrativo de convocatoria, revisará, verificará las hojas de vida y votantes habilitados y la posesión del representante (...). Será la Cámara de Comercio, previa

22 JUL 2024

solicitud de la Dirección de Salud, quien coordinará la organización de la elección del representante de los gremios de la producción, haciendo referencia a que la primera de ellas se encargará de la difusión, la logística y el desarrollo del evento de los comicios. Es pertinente precisar, que la Cámara de Comercio al encargarse de la organización de la elección no tendrá injerencia en la designación o elección del representante”

En materia de inhabilidades e incompatibilidades, debe señalarse que el artículo 10 del Decreto Ley 128 de 1976 "Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas", establece que los miembros de las juntas o consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro y los gerentes o directores, dentro del período últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de convocatoria pública a fin de realizar el proceso de elección de un (01) representante de la comunidad designados por los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL DE SANTANDER**.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, la coordinación del proceso de elección del representante de los Gremios de la Producción ante la Junta Directiva de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL DE SANTANDER** **ARTÍCULO TERCERO: CONVOCAR** a todas las ESAL de carácter gremial que estén inscritas y activas en el registro de las entidades sin ánimo de lucro y que tengan su domicilio principal dentro del territorio que comprende el área de influencia de la ESE, para que participen en el proceso de inscripción, postulación y elección del representante de los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL DE SANTANDER**, según el siguiente cronograma de actividades:

Actividad	Plazo o término de la actividad	Responsable
Publicación y divulgación de la convocatoria.	22 de julio al 12 de agosto de 2024.	• Divulgación por parte de la Cámara de Comercio a través de correo de notificación que consta en los registros.
		• Página Web Secretaría de Salud de Santander: https://santander.gov.co/salud/publicaciones/9648/representantes-de-gremios-ante-junta-directiva/
		• Página Web de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL DE SANTANDER
Postulación y recepción de hojas de vida de los candidatos a representantes de gremios ante la junta directiva de la ESE, junto con los requisitos mencionados en la presente Resolución. En horario de	Tres (03) días hábiles, siguientes al término anterior. (13 al 15 de agosto de 2024)	Vía correo electrónico a la(s) dirección(es):
		direccionjuridicasalud@santander.gov.co
		Con copia a: ca.avevash@santander.gov.co
		Vía presencial en ventanilla única Calle 45 # 11-52. Secretaria de Salud Departamental.

22 JUL 2024

Reunión de elección de los representantes de la comunidad designados por los gremios ante la junta directiva de la ESE Lugar: Camara de Comercio seccional San Gil (Calle 11 N°. 8-21 Barrio Centro)	2 de septiembre de 2024	Secretaría de Salud Departamental
	A partir de las 9 a.m. hasta agotar agenda.	Cámara de Comercio de Bucaramanga
Comunicación por escrito de la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, a las personas en quien recaiga el nombramiento	Una vez finalizada la reunión de elección, se emitirá el acta de la reunión y se notificará por escrito a las personas en quien recaiga el nombramiento.	Secretaría de Salud Departamental
	2 de septiembre de 2024	
Aceptación o declinación del cargo	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión de elección. Hasta el 16 de septiembre de 2024	Despacho de la Secretaría de Salud de Santander en medio físico.
		Calle 45 # 11 – 52 de la ciudad de Bucaramanga, segundo piso en horario de oficina.
Acto de posesión	Dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes al término anterior (17 al 23 de septiembre de 2024)	Despacho de la Secretaría de Salud de Santander.
		Calle 45 # 11 – 52 de la ciudad de Bucaramanga, segundo piso en horario de oficina. (7:30 a.m. -12 m. y 1:00 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes)

Nota 1º: Se entiende por día hábil el comprendido entre las 7:30 am a 5:00 pm, y con base a lo establecido en el concepto 60051 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública: “*todos a excepción de los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles*”.

Nota 2º: Las comunicaciones que se produzcan en desarrollo de este proceso por parte de los interesados, participantes, veedurías y comunidad en general, se deberá identificar en el asunto del correo electrónico, así: “CONVOCATORIA PÚBLICA ELECCIÓN REPRESENTANTE GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL DE SANTANDER”.

Las notificaciones y envío de comunicaciones que tratan el presente acto administrativo, se realizarán a través de los correos electrónicos registrados por cada una de las entidades en sus certificados de existencia y representación legal, salvo estipulación expresa en contrario de los participantes.

Se darán por no presentados los documentos indebidamente identificados o enviados a otras direcciones o dependencias diferentes a las indicadas en el cronograma de actividades.

Nota 3º: La Secretaria de Salud de Santander, podrá modificar y/o ajustar el cronograma antes propuesto mediante comunicación remitida con la debida antelación a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y debidamente publicada en la página web de la Secretaria de Salud Santander, cuando por necesidad sea requerida tal medida.

ARTÍCULO CUARTO: Las personas que pretendan ser postuladas para ser designadas como representantes de los gremios de la producción ante la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL DE SANTANDER, deben acreditar los requisitos previstos en el Artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 (numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994), así:

República de Colombia  Departamento de Santander	RESOLUCIÓN 12577	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	7 de 8

- Certificado de vinculación actual a un Comité de Usuarios de Servicios de Salud expedido por la entidad y/o copia del acta de reunión, listado de asistencia de comité.
- Certificado que acredite una experiencia no inferior a un año en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud.
- Declaración juramentada de no hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Adicionalmente deben allegar:

- a) Oficio de postulación: presentar comunicación suscrita por el representante legal del gremio correspondiente; en la que se indique nombre y apellidos del postulado, documento y número de identificación, nombre de la entidad gremial que representa, NIT de la entidad gremial, dirección de correo electrónico para notificaciones.
- b) Presentar Hoja de vida de la función pública del aspirante con los soportes correspondientes a lo declarado en ella: Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional y la manifestación expresa que su postulación la hace en representación de la comunidad por los gremios de producción.
- c) Certificado de existencia y representación legal de la entidad gremial que hace la postulación, con vigencia no mayor a 30 días calendario.

Parágrafo 1: Cada aspirante, será responsable de la veracidad de la información que suministre al respecto, veracidad que se entiende extendida a todos aquellos que participen en este procedimiento.

Parágrafo 2: En el eventual caso de presentarse uno (1) o los dos (2) únicos aspirantes que cumplan con los requisitos, los documentos serán remitidos a la Secretaria de Salud de Santander, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO - La elección del Representante de la comunidad designado por los gremios de la producción, ante la Junta Directiva de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL DE SANTANDER**, se llevará a cabo de forma presencial, en las instalaciones dispuestas por la Cámara de Comercio de San Gil.

La persona que vaya a ejercer el derecho al voto, el día señalado para la realización la reunión de elección del representante de gremios, deberá acreditarse como representante legal del gremio de la producción o su delegado, allegando poder otorgado por el representante legal que contenga presentación personal ante Notario. Adicionalmente, debe allegar declaración juramentada que la ESAL que representa pertenece a un gremio productivo. Lo anterior, se verificará previo al ingreso a la reunión de la siguiente manera: (i) lo correspondiente a la calidad de representante legal de la ESAL por parte de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y (ii) lo correspondiente a los poderes y la declaración juramentada por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

Una vez iniciada la reunión, los asistentes elegirán entre ellos un presidente y un secretario ad-hoc quienes dirigirán la reunión y firmarán el acta resultante dando constancia de lo sucedido.

Para poder deliberar, se necesitará contar con la asistencia, por lo menos, de un número plural de representantes de las ESAL respectivamente convocadas y el sistema de elección será por mayoría de votos.

Será elegido como representante de los gremios ante la Junta Directiva de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL DE SANTANDER** el primer (01) candidato que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate, se efectuará una segunda votación únicamente entre los candidatos que hayan obtenido el número igual (empate) de votos

22 JUL 2024

 República de Colombia Departamento de Santander	RESOLUCIÓN No 12577	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	8 de 8

Si persiste el empate, se efectuará una tercera votación para definir los candidatos electos como representante.

La Secretaría de Salud de Santander invitará a los delegados de la Procuraduría General de Nación y demás entes de control pertinentes.

Cerradas las votaciones se hará el conteo de votos, resultando elegidos los candidatos que obtengan la mayor votación, de lo cual se dejará constancia en un acta elaborada por la Secretaria de Salud de Santander, soportada con lista de asistencia y firmas del presidente y secretario Ad Hoc y entes de control presentes.

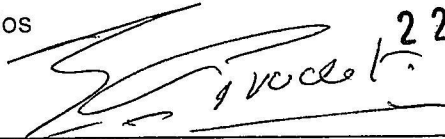
De lo decidido se elaborará un Acta, y se notificará por escrito a los electos informándole además las funciones a desempeñar como miembro de la Junta Directiva.

Los candidatos deberían manifestar la aceptación del cargo mediante comunicación dirigida a la Gobernación de Santander / Secretaría de Salud del Departamento, y su posesión se debe hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la mencionada aceptación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bucaramanga a los


EDWIN ANTONIO PRADA RAMIREZ
SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER

22 JUL 2024

Revisó y Aprobó  Nury Paola Quintero Quintero – Director Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios

Proyectó Revisó aspectos legales –Angie Anais Marconi Rubio – Abogada C PS SSS 